

Informe Secretarial.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha recibido la actuación procedente de la Corte Suprema de Justicia que revoca la sentencia de tutela 19 de mayo de 2023 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga. Igualmente le informo que, en el presente proceso, se profirió sentencia No. 293 el día 22 de octubre de 2018. Como Curador de la persona discapacitada funge actualmente el señor ARMANDO LENIS BARONA identificado con número de cedula 16.247.609.

Palmira Julio 10 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Rad: 765203110003-2018-00247-00 Interdicción

Persona en discapacidad: a EYDER BARONA

DE LENIS

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Julio diez (10) de dos mil veintitrés

(2023).

En atención al informe secretarial, procederá el despacho a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P. , atendiendo que en el proceso 2018-00247 se declaró la interdicción de la señora Eyder Barona de Lenis en la que el 22 de octubre de 2018 se profirió la sentencia No.293, se impone la revisión de la actuación de aquel proceso, atendiendo que la ley 1996 de 2019 entró en vigencia plena a partir del 26 de agosto de 2021.

Así las cosas, a fin de dar cumplimiento al art. 56 de la norma en cita, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción, señor(a) EYDER BARONA DE LENIS, a la persona que funge actualmente como su curador y a sus apoderadas judiciales Dras. DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA Y LUISA FERNANDA SALGADO CORTES, para que, en el término de veinte (20) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen a esta oficina **LA VALORACION DE APOYOS**, en la que se establezcan las ayudas de esta índole que necesita la persona en condición de discapacidad, especificando para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

wbl

e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad.*

h) *La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.*

En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos"

En lo atinente a la regulación de visitas, se señalará fecha y hora para tal efecto y se requerirá al señor Armando Lenis, y a los demás interesados para que, además de asistir a dicha audiencia - si a bien lo tienen- con sus respectivos representantes judiciales, aporte a esta judicatura copia de la conciliación que en materia de Violencia Intrafamiliar adelantó ante la comisaría de familia, al parecer, bajo historia N° 580-20, relacionadas con visitas en torno a esa misma dama, la misma de todos los interesados, así como también de las denuncias formuladas a los señores HAROLD Y ARMANDO LENIS por Violencia Intrafamiliar, advirtiéndoles que dichos escritos de acreditación deberán compartirlos con la contraparte. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del pasado 05 de Julio de 2023.

2. Como consecuencia de lo anterior, en aplicación del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 **SE ORDENA LA REVISIÓN** del presente proceso de Interdicción judicial.

3.- Notificar este proveído a la persona declarada en interdicción **EYDER BARONA DE LENIS**; a la persona designada como su guardador, señor **ARMANDO LENIS BARONA**, a sus representantes judiciales si los tienen, también del señor **HAROLD LENIS, MARÍA CRISTINA LENIS Y MARÍA EUGENIA LENIS**, para que se pronuncien sobre la necesidad de adjudicación de apoyos a la persona titular del acto jurídico. En caso de solicitar su designación, deberán especificarse los actos para los que se requiere dicho apoyo y allegar en ese mismo término la **VALORACION DE APOYOS** de la persona titular del acto jurídico, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído, **COSA QUE DEBERÁN HACER MÁXIMO TODO LO ANTERIOR, PRONUNCIAMIENTO Y ESA VALORACIÓN, QUE REALIZAN LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES, DEFENSORÍA PÚBLICA, LA GOBERNACIÓN DEL VALLE Y ENTIDADES O PERSONAS PRIVADAS, ESO SÍ, MIENTRAS CUMPLAN LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 1996 DE 2019 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.**

Notifíqueseles por la secretaría del despacho, A SUS CORREOS ELECTRÓNICOS O SITIO QUE DE ELLOS SE CONOCEN..

4.- Para los efectos contenidos en el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, se requiere a los interesados par que nos indiquen aquellas personas distintas a quien promueve la demanda, que conformen la red familiar del titular del acto jurídico, o que sean de la confianza de éste, que igualmente puedan ser designados como apoyo, indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados.

wbl

5.- Se advierte a los interesados que, de guardarse silencio durante el término concedido, se entenderá que no existe la voluntad de que se designe apoyo judicial a la persona titular del acto jurídico.

Surtido el trámite anterior se citará para la celebración de la audiencia en la que se escuchará a los intervinientes y se verificará si tienen alguna objeción y se procederá a dictar sentencia de adjudicación judicial de apoyos.

6.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia STC6491-2023 de 05 del presente mes, dentro del proceso radicado bajo el No. 76111-22-13-002-2023-00052-01, para adoptar transitoriamente medidas cautelares enfiladas a garantizar a la titular del acto, señora **EYDER BARONA DE LENIS** su derecho a relacionarse y mantener contacto con los familiares que no habitan con ella, bien sea el establecimiento provisional de un régimen de visitas, o la medida que corresponda, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA **DE LA MAÑANA DEL PRÓXIMO 14 DE JULIO DE 2023.**

Se requiere al señor ARMANDO LENIS BARONA para que, con anterioridad a dicha diligencia, aporte a esta judicatura copia de la conciliación que en materia de Violencia Intrafamiliar adelantó ante la comisaría de familia, según se indica, bajo historia N° 580-20, así como también de las denuncias formuladas a los señores HAROLD Y ARMANDO LENIS por Violencia Intrafamiliar. Se le advierte que los referidos escritos, como dispone el ordenamiento legal, deberá compartírselos también a la contraparte.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898792a871ee63441ecd10152347500347617d10ae90f6d6032f167771115286**

Documento generado en 10/07/2023 08:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>